



ACUERDO DE RESOLUCIÓN NO. CT-ACR-05/2024 QUE EMITE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA A EFECTO DE DETERMINAR LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA EN RELACIÓN A “LA TOTALIDAD DE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS AL NÚMERO TOTAL DE ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA QUE SE ENCUENTREN COMISIONADOS O ASIGNADOS COMO ESCOLTAS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL CON LICENCIA, MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA Y DEL PRESIDENTE MUNICIPAL EN FUNCIONES, JORGE CRUZ RUSSEK, ASÍ COMO A CADA UNO DE LOS FUNCIONARIOS QUE CUENTAN CON ESCOLTAS DE SEGURIDAD PÚBLICA”, QUE PROPONE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL SUJETO OBLIGADO MUNICIPIO DE CHIHUAHUA EN EL PROCESO DE RESPUESTA AL RECURSO DE REVISIÓN ICHITAIP/RR-0553/2024 DERIVADO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON NÚMERO DE FOLIO 080146124000324 RECIBIDA EN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO.

OBJETO DE ESTUDIO:

De acuerdo a las atribuciones del comité de transparencia la materia de estudio se precisa en analizar y resolver si se confirma o no la clasificación de la información como reservada sobre “la totalidad de las constancias relativas al número total de elementos de la Dirección de Seguridad Pública que se encuentren comisionados o asignados como escoltas del presidente municipal con licencia, Marco Antonio Bonilla Mendoza y del presidente municipal en funciones, Jorge Cruz Russek, así como a cada uno de los funcionarios que cuentan con escoltas de Seguridad Pública”, se hace la petición toda vez que en caso de darse a conocer dichos conjuntos de datos, se pudiera llegar a vulnerar y a poner en riesgo los bienes jurídicamente tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo es la seguridad e integridad de los funcionarios públicos, basados en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO. – Conforme lo establecido por los artículos 6 inciso a, fracción primera, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 3 fracciones I, III, IV, V, VI, IX, XI y XII 4, 60, 109, 111, 112, 117 fracción III, 120, 124 fracción I, IV, 125 y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, 110 de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública, 4, 11, 103, 105, 106 fracción I y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 5 fracción XII, 108, 109 y 113 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, 60 fracciones I, IV, VI, IX y XV del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua:

La Dirección de Seguridad Pública Municipal, en atención a querer garantizar la máxima publicidad de la información, y en virtud de garantizar de mejor manera el Derecho Humano de Acceso a la Información, previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tras un profundo análisis de la vulneración de Derechos de los servidores públicos, le solicita al Comité de Transparencia la Reserva, presidida por usted, dé parte de la Información relativa a “La totalidad de



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-ACR-05/2023

las constancias relativas al número total de elementos de la Dirección de Seguridad Pública que se encuentren comisionados o asignados como escoltas del presidente municipal con licencia, Marco Antonio Bonilla Mendoza y del presidente municipal en funciones, Jorge Cruz Russek, así como a cada uno de los funcionarios que cuentan con escoltas de Seguridad Pública”.

SEGUNDO. - Por lo anterior la Dirección de Seguridad Pública Municipal, mediante oficio DSPM/1015/2024 de fecha 26 de julio del 2024 solicitó al Comité de Transparencia la reserva de “la totalidad de las constancias relativas al número total de elementos de la Dirección de Seguridad Pública que se encuentren comisionados o asignados como escoltas del presidente municipal con licencia, Marco Antonio Bonilla Mendoza y del presidente municipal en funciones, Jorge Cruz Russek, así como a cada uno de los funcionarios que cuentan con escoltas de Seguridad Pública”, bajo las exposiciones que se señalan en su oficio de antecedentes y a continuación se replica:

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD

**PÚBLICA MUNICIPAL
OFICIO NÚM. DSPM/1015/2024**

ASUNTO: Solicitud de Acuerdo de Reserva de Información

Chihuahua, Chih., a 26 de julio del 2024.

LIC. DIANA MARÍA REYES MEJÍA.

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.-**

Por medio del presente hacemos de su conocimiento que conforme lo establecido por los artículos 6 inciso a, fracción primera, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 3 fracciones I, III, IV, V, VI, IX, XI y XII 4, 60, 109, 111, 112, 117 fracción III, 120, 124 fracción I, IV, 125 y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, 110 de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública, 4, 11, 103, 105, 106 fracción I y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 5 fracción XII, 108, 109 y 113 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, 60 fracciones I, IV, VI, IX y XV del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua:

La Dirección de Seguridad Pública Municipal, en atención a querer garantizar la máxima publicidad de la información, y en virtud de garantizar de mejor manera el Derecho Humano de Acceso a la Información, previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tras un profundo análisis de la



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-ACR-05/2023

vulneración de Derechos de los servidores públicos, le solicita al Comité de Transparencia la Reserva, presidida por usted, dé parte de la Información relativa a "La totalidad de las constancias relativas al número total de elementos de la Dirección de Seguridad Pública que se encuentren comisionados o asignados como escoltas del presidente municipal con licencia, Marco Antonio Bonilla Mendoza y del presidente municipal en funciones, Jorge Cruz Russek, así como a cada uno de los funcionarios que cuentan con escoltas de Seguridad Pública".

Esta Dirección de Seguridad Pública Municipal es una área administrativa del Sujeto Obligado por las leyes de Transparencia a publicitar toda la información referente a los costes erogados en la materia de su competencia, dentro de la Dirección de Seguridad Pública se encuentra la Subdirección Jurídica de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, con las competencias de, administrar y distribuir a elementos de la Dirección de Seguridad Pública estratégicamente. Por lo tanto, la información que se genera con motivo del ejercicio de estas facultades, debe obrar en sus archivos y registros tanto físicos como electrónicos.

ANTECEDENTE Y MOTIVACIÓN

La Dirección de Seguridad Pública Municipal está comprometida en otorgar la información requerida para así cumplir con el principio de máxima publicidad. Sin embargo, esta Dirección encuentra que existe información que debe considerarse como información reservada, con fundamento en el artículo 6 inciso a, fracción primera, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 60 inciso a, 109, 111, 112, 117 fracción I, 120, 124 fracción VIII, IX y X y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 108, 109 y 113 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua.

Aunado a lo anterior, la necesidad surge con fundamento en el artículo 124 fracción I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, derivado de la solicitud de información recibida que se transcribe de la siguiente manera "Solicito una relación detallada en versión digital del número total de elementos de la Dirección de Seguridad Pública que se encuentren comisionados o asignados como escoltas del presidente municipal con licencia, Marco Antonio Bonilla Mendoza y del presidente municipal en funciones, Jorge Cruz Russek, así como a cada uno de los funcionarios que cuentan con escoltas de Seguridad Pública.", en virtud de lo anterior, se hace la petición toda vez que en caso de darse a conocer dichos conjuntos de datos, se pudiera llegar a vulnerar y a poner en riesgo los bienes jurídicamente tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo es la seguridad e integridad de los funcionarios públicos.

Atendiendo a los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas el cual dice:

Trigésimo tercero. Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:

I. Se deberá fundar la clasificación, al citar la fracción y la hipótesis de la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;

II. Se deberá motivar la clasificación, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar que acrediten el vínculo entre la difusión de la información y la afectación al interés público o a la seguridad nacional;

III. Se deberán precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría un riesgo de perjuicio real, demostrable e identificable al interés jurídico tutelado de que se trate;



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-ACR-05/2023

IV. Mediante una ponderación entre la medida restrictiva y el derecho de acceso a la información, deberán justificar y probar objetivamente mediante los elementos señalados en la fracción anterior, que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio que supera al interés público de que la información se difunda;

V. Deberán elegir y justificar la opción de excepción al derecho de acceso a la información que menos lo restrinja y que sea adecuada y proporcional para evitar el perjuicio al interés público, evitando siempre que sea posible la reserva absoluta de documentos o expedientes;

VI. En los casos en que se determine la clasificación total de la información, se deberán especificar en la prueba de daño, con la mayor claridad y precisión posible, los aspectos relevantes de la información clasificada que ayuden a cumplir con el objetivo de brindar certeza al solicitante.

Siendo por lo anterior, que en base al artículo 124 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua el cual hace referencia a:

Podrá clasificarse como información reservada aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional.

IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.

Vinculándose con el Artículo 113 fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública el cual habla de la información reservada que se transcribe a continuación:

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

Así mismo, y atendiendo al recurso de revisión en comento, se advierte que los artículos 124 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y Artículo 113 fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se vinculan con el ordenamiento Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas que dice:

Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público. Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales. Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

Siendo por lo anterior, que aunado a una correlación tanto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, en los artículos antes mencionados, de los cuales podemos advertir un riesgo latente en dado caso que se divulgue la información relativa al número total de elementos de la Dirección de Seguridad Pública que se encuentran comisionados o asignados como escoltas del presidente municipal con licencia, Marco Antonio Bonilla Mendoza y del presidente municipal de funciones, Jorge Cruz Russek, así como cada uno de los funcionarios que cuentan con escoltas de Seguridad Pública.

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-ACR-05/2023

En ese orden de ideas con la finalidad de fundar y motivar debidamente la clasificación de información como reservada en los términos de la hipótesis de clasificación prevista en el artículo 124 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en relación con el numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se considera que el proporcionar la información referente al número total de elementos de la Dirección de Seguridad Pública que se encuentran comisionados o asignados como escoltas del presidente municipal con licencia, Marco Antonio Bonilla Mendoza y del presidente municipal de funciones, Jorge Cruz Russek, así como cada uno de los funcionarios que cuentan con escoltas de Seguridad Pública, vulnera la seguridad pública ya que dicha información puede poner en riesgo el estado de fuerza de los elementos que tienen la comisión de escoltas de los funcionarios públicos, así como la de los funcionarios públicos en mención. Siendo por ello que resulta de suma importancia que en dado caso de divulgar la información representaría un riesgo real, demostrable e identificable en perjuicio del interés público, actualizándose en el Artículo 124 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Por todo lo visto anteriormente y con fundamento en el Artículo 112 que da las instrucciones que en la aplicación de la prueba de daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

III. La limitación se ajusta al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Por lo que se procede a acatar el ordenamiento antes señalado de la siguiente manera:

FUENTE Y LOCALIZACIÓN DEL ARCHIVO: Archivos físicos y electrónicos de la Subdirección Jurídica de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DEL ACUERDO: artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 109, 111, 112, 117 fracción III, 120, 124 fracción I, IV y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, artículos 5 fracción XII, 108, 109 y 113 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Decimoséptimo fracción VII así como su último párrafo, Decimoctavo, Decimonoveno, Vigésimo Tercero, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y la Elaboración de Versiones Públicas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de Abril de 2016 y el artículo 113 fracción i y v de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

DOCUMENTO O PARTE QUE SE RESERVA: La totalidad de las constancias relativas al número total de elementos de la Dirección de Seguridad Pública que se encuentren comisionados o asignados como escoltas del presidente municipal con licencia, Marco Antonio Bonilla Mendoza y del presidente municipal en funciones, Jorge Cruz Russek, así como a cada uno de los funcionarios que cuentan con escoltas de Seguridad Pública.

PLAZO DE RESERVA: La información será reservada por el término de **3 años**, según lo establece el artículo 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en el entendido de que las administraciones municipales tienen una temporalidad de 3 años, y consecuentemente son los mismos periodos que se asignan a los elementos asignados con funciones de escoltas.



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-ACR-05/2023

DESIGNACIÓN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU PROTECCIÓN: Los funcionarios responsables de la conservación, resguardo y vigilancia de la información reservada de acuerdo al ámbito de su competencia serán:

1. El titular de la Subdirección Jurídica, de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, Licenciado Jorge Alberto Aragón Gutiérrez.

IDENTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN A RESERVAR: La totalidad de las constancias relativas al número total de elementos de la Dirección de Seguridad Pública que se encuentren comisionados o asignados como escoltas del presidente municipal con licencia, Marco Antonio Bonilla Mendoza y del presidente municipal en funciones, Jorge Cruz Russek, así como a cada uno de los funcionarios que cuentan con escoltas de Seguridad Pública por lo que su difusión puede llegar a poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, así como comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional, en razón de que el mismo, se encuentra dentro de los supuestos que establece el artículo 124 fracciones I, IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

CONSIDERACIONES A QUE LA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN SEÑALADA, PUEDE AMENAZAR EFECTIVAMENTE EL INTERÉS PÚBLICO PROTEGIDO POR LA LEY: Al respecto, se comprometen asuntos tendientes a la seguridad física de funcionarios públicos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal al dar la información respecto al número de escoltas con el que cuenta cada funcionario en mención.

Al respecto de este conjunto anteriormente, es posible realizar las pertinentes **pruebas de daño:**

RIESGO REAL: Por daño real entendemos que se refiere a todo aquel daño que pretende evitarse toda vez que representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional, además de que existe riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, puesto que supera el interés público general de que se difunda es superior al derecho de acceso a la información, por la naturaleza delicada que tiene aparejada, por lo que difundir la información configura un riesgo real ya que en dicha información puede poner en riesgo la seguridad nacional, seguridad pública así como poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.

DAÑO DEMOSTRABLE: Por daño demostrable podemos entender aquel daño verosímil donde la probabilidad de que ocurra es alta. Es decir, que existen razones para creer que sucederá un daño al momento de difundir la información.

Existen grupos criminales que buscan datos identificables que tienen que ver con el estado de fuerza de una corporación, ciudadano o servidor público, por lo que al proporcionar un informe detallado del de la distribución de números de escoltas con el que cuenta cada funcionario público, nos veríamos en un riesgo probable en cuanto a la vida, seguridad o salud de una persona física, así como comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional, en razón de que el mismo, se encuentra dentro de los supuestos que establece el artículo 124 fracciones I, IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

La facilidad de acceder a dicha información por parte de miembros de grupos criminales depende directamente de la publicación de la distribución exacta del número de elementos encargados de brindar seguridad a funcionarios públicos, lo cual les abriría una puerta y sería más fácil para los grupos criminales conocer a detalle el estado de fuerza de la Dirección de Seguridad Pública.

Asimismo, al conocerse la distribución del número de elementos que están encargados de brindar seguridad a ciertos funcionarios públicos, supondría un apoyo involuntario para las agrupaciones criminales, puesto que les daría información suficiente para generar operaciones tácticas de ataque, emboscada y/o de reacción ante elementos de la Policía Municipal y sus operativos.



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-ACR-05/2023

Por consiguiente, de divulgarse la información, ocasionaría previsiblemente un daño mayor al bien que con su difusión se procura. Por lo que es de gran importancia, así como se establecen en puntos anteriormente enunciados, que es menester asegurarse que se conserve la integridad de dicha información, por lo que su acceso y gestión debe estar limitado.

DAÑO IDENTIFICABLE: Por daño identificable se entiende como aquel daño que afecta el desarrollo normal de las atribuciones o actividades de la dependencia, causando un daño real y determinado en el ámbito de su competencia. Es el daño causado sobre un asunto en particular.

LA LIMITACIÓN SE AJUSTA AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y REPRESENTA EL MEDIO MENOS RESTRICTIVO DISPONIBLE PARA EVITAR EL PERJUICIO: Así mismo, es menester de esta Dirección señalar que el reservar la información referente al número total de elementos de la Dirección de Seguridad Pública que se encuentren comisionados o asignados como escoltas del presidente municipal con licencia, Marco Antonio Bonilla Mendoza y del presidente municipal en funciones, Jorge Cruz Russek, así como a cada uno de los funcionarios que cuentan con escoltas de Seguridad Pública, se considera que es proporcional ya que su divulgación puede ser general una vulnerabilidad mayor, lo que pondría en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, así como comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional.

RIESGO DE PERJUICIO DE LA DIVULGACIÓN: Radica en que, exponiéndose a la luz pública, podría exponer y vulnerar directa o indirectamente la seguridad de los chihuahuenses, sobre todo, pero también del personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal encargados de dar seguridad a los funcionarios públicos. De esta manera, puede quedar expuesto a grupos de la delincuencia organizada, entre otros, que busquen generar un perjuicio o entorpecimiento de la actuación policial con la finalidad de cometer uno o varios delitos. Sin perjuicio de todo lo elaborado a través del presente instrumento, y toda vez que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la Constitución y las leyes en la materia, esta comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos.

La actuación de las instituciones de seguridad pública se rige por los principios de eficiencia, profesionalismo y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Ley, siendo por ello que al proporcionar el número detallado con la distribución de elementos de seguridad comisionados a brindar seguridad a los funcionarios públicos se pondría en un riesgo probable en cuanto a la vida, seguridad o salud de una persona física, así como comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional, en razón de que el mismo, se encuentra dentro de los supuestos que establece el artículo 124 fracciones I, IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por lo que de divulgarse la información, ocasionaría previsiblemente un daño mayor al bien que con su difusión se procura. En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado se:

SOLICITA:

PRIMERO.- Se convoque a sesión al Comité de Transparencia del Municipio de Chihuahua.

SEGUNDO.- Se CONFIRME la Reserva de información relativa a "La totalidad de las constancias relativas al número total de elementos de la Dirección de Seguridad Pública que se encuentren comisionados o asignados como escoltas del presidente municipal con licencia, Marco Antonio Bonilla Mendoza y del presidente municipal en funciones, Jorge Cruz Russek, así como a cada uno de los funcionarios que cuentan con escoltas de Seguridad Pública".

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.



ATENTAMENTE

COMISARIO LIC. JULIO CÉSAR SALAS GONZÁLEZ

DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.

JAAG/dmhc

TERCERO. - De acuerdo a la petición formulada por el Comisario Lic. Julio César Salas González, Director de Seguridad Pública Municipal, este cuerpo colegiado en Sesión Extraordinaria de fecha 26 de julio del 2023 (CT-ASE-049/2024) ordenó entrar al estudio de la determinación correspondiente y en su efecto emitir su resolución y para tal efecto se estiman las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I- Competencia. - El Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de **clasificación de la información** que realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados 36 Fracción III, VI y VIII, 109, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 25 fracción I y II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua.

II.- Análisis de la Solicitud:

1.- Que, previo a llevar el análisis correspondiente, debe decirse que nuestro sistema constitucional contempla el derecho humano de acceso a la información y la protección de los Datos Personales por ello del estudio y análisis realizado por este Comité de Transparencia a la solicitud de la Dirección de Seguridad Pública Municipal se advierte que dicha Dependencia al garantizar el Derecho al Acceso a la Información y Protección de Datos Personales contenidos en los artículos 6º y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Artículo 4º de la Constitución del Estado libre y soberano de Chihuahua.

Es por lo anterior que la solicitud que presenta la Dirección de Seguridad Pública Municipal, encuentra su justificación, en que podrá clasificarse como información reservada pues el exponer el número total de elementos de la Dirección de Seguridad Pública que se encuentran comisionados o asignados como escoltas del presidente municipal con licencia, Marco Antonio Bonilla Mendoza y del presidente municipal de funciones, Jorge Cruz Russek, así como cada uno de los funcionarios que cuentan con escoltas de Seguridad Pública, vulnera la seguridad pública ya que dicha información



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-ACR-05/2023

puede poner en riesgo el estado de fuerza de los elementos que tienen la comisión de escoltas de los funcionarios públicos, así como la de los funcionarios públicos en mención.

2.- Que conforme a lo que señala el Artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en caso de que se considere por parte del Sujeto Obligado que la información deba ser clasificada se deberá remitir a este Comité de Transparencia una solicitud, así como un escrito que funde y motive la clasificación, mismo que deberá resolver para Confirmar la clasificación, tal como lo realizó la Dirección de Seguridad Pública Municipal con el oficio número DSPM/1015/2024 de fecha 26 de julio del 2024.

3.-Con el ánimo de proyectar la excepción al Derecho de Acceso a la Información, La Ley General en sus artículos 103, 104, 108 y 114 y los correlativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, exigen que para que se configure dicha excepción se requiere de un análisis casuístico, debidamente justificado, fundado y motivado, aplicando en todo caso una prueba de daño, determinando el peso entre la divulgación de la información y la actualización de un daño.

Al respecto toca analizar si en el caso concreto cabe o no la reserva sobre la información requerida por el solicitante:

a. El área administrativa se pronunció en el sentido de que la información solicitada es reservada, teniendo como lo señalado en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 109, 111, 112, 117 fracción III, 120, 124 fracción I, IV y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, artículos 5 fracción XII, 108, 109 y 113 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Decimoséptimo fracción VII así como su último párrafo, Decimo Octavo, Décimo Noveno, Vigésimo Tercero, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y la Elaboración de Versiones Públicas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de Abril de 2016 y el artículo 113 fracción I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Ante ello, este Comité reconoce el alcance de cada uno de los preceptos y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se procede a exponer los fundamentos y motivos que llevan a éste Órgano a determinar la clasificación de la información como reservada al actualizar lo previsto por el artículo 124 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua que a la letra dice:

"ARTÍCULO 124. Podrá clasificarse como información reservada aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional.



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-ACR-05/2023

IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física. “

Luego, atendiendo a lo establecido en el artículo 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, respecto a los Lineamientos Generales que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada y confidencial, y para la elaboración de versiones públicas, mismos que son de observancia obligatoria para este Sujeto Obligado, que en el caso particular resultan aplicables al numeral Décimo Octavo y Vigésimo Tercero, preceptos que establecen lo siguiente:

*“**Décimo octavo.** De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.*

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.”

*“**Vigésimo tercero.** Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.”*

En éste orden de ideas, se puede precisar que el Lineamiento Décimo Octavo y Vigésimo tercero transcritos hacen referencia al artículo 113 fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismos que se correlacionan con su homólogo el artículo 124 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

4.- Con la finalidad de fundamentar y motivar debidamente la clasificación de la información como reservada respecto de la totalidad de las constancias relativas al número total de elementos de la Dirección de Seguridad Pública que se encuentren comisionados o asignados como escoltas del presidente municipal con licencia, Marco Antonio Bonilla Mendoza y del presidente municipal en funciones, Jorge Cruz Russek, así como a cada uno de los funcionarios que cuentan con escoltas de Seguridad Pública, **en los términos de la hipótesis de clasificación prevista en el artículo 124 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en relación con el numeral Décimo Octavo y Vigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas,** se considera que proporcionar la información referente a la totalidad de las constancias relativas al número total de elementos de la Dirección de Seguridad Pública que se encuentren comisionados o asignados como escoltas del presidente municipal con licencia, Marco Antonio Bonilla Mendoza y del presidente municipal en funciones, Jorge Cruz Russek, así como a cada uno de los funcionarios que cuentan con escoltas de Seguridad Pública,



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-ACR-05/2023

vulnera la seguridad pública ya que dicha información puede poner en riesgo el estado de fuerza de los elementos que tienen la comisión de escoltas de los funcionarios públicos, así como la de los funcionarios públicos en mención.

La publicidad podría exponer y vulnerar directa o indirectamente la seguridad de los chihuahuenses, sobre todo, pero también del personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal encargados de dar seguridad a los funcionarios públicos. De esta manera, puede quedar expuesto a grupos de la delincuencia organizada, entre otros, que busquen generar un perjuicio o entorpecimiento de la actuación policial con la finalidad de cometer uno o varios delitos.

b. Por otro lado, este Comité estima que la determinación que realiza el área también se confirma desde la especificidad que en aplicación de la prueba de daño que mandatan los artículos 103 y 104 de la Ley General, en correlación con los artículos 111 y 112 de la Ley de Transparencia local, y sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Pública, cuya delimitación, necesariamente debe responder a la propia dimensión del supuesto de reserva con el que se relacione su valoración y más allá de otorgar una protección genérica, debe construirse a partir de elementos y objetivos específicos incidiendo en la valoración de la prueba de daño en cada caso concreto.

En ese orden de ideas, lo que impone es confirmar la reserva de la información solicitada por la Dirección de Seguridad Pública Municipal, en relación a "la totalidad de las constancias relativas al número total de elementos de la Dirección de Seguridad Pública que se encuentren comisionados o asignados como escoltas del presidente municipal con licencia, Marco Antonio Bonilla Mendoza y del presidente municipal en funciones, Jorge Cruz Russek, así como a cada uno de los funcionarios que cuentan con escoltas de Seguridad Pública".

c) Finalmente, la Dirección de Seguridad Pública Municipal refiere como PLAZO DE RESERVA el término de 3 años según lo establece el artículo 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y el Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y la Elaboración de Versiones Públicas. Pudiendo incluso ampliar el plazo de reserva hasta por cinco años o en su defecto desclasificar la información como reservada de acuerdo a las condiciones y naturaleza de la misma.

Al respecto, el Comité es conforme y determina que la reserva temporal sugerida por la Dirección de Seguridad Pública Municipal, corresponde a lo que establece el artículo 101 de la Ley General y del 113 de la Ley de Transparencia, por lo tanto se confirma el plazo de 3 años de reserva en relación a "la totalidad de las constancias relativas al número total de elementos de la Dirección de Seguridad Pública que se encuentren comisionados o asignados como escoltas del presidente municipal con licencia, Marco Antonio Bonilla Mendoza y del presidente municipal en funciones, Jorge Cruz Russek, así como a cada uno de los funcionarios que cuentan con escoltas de Seguridad Pública" en el supuesto de que cesen las causales que dan origen a la reserva de información, la Dirección de Seguridad Pública Municipal deberá presentar ante este comité un acuerdo de desclasificación a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 113, hasta el momento en que la



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-ACR-05/2023

información pueda ser totalmente pública, y dicha publicación no representa ninguno de los riesgos señalados en el presente acuerdo.

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA:

Se actualiza la hipótesis enunciada en el artículo 117 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como en el numeral séptimo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de que la clasificación de la información se lleva a cabo en el momento en que se tenga que dar respuesta a lo solicitado, por lo que:

SE RESUELVE:

Primero. - El Comité de Transparencia concurre con los argumentos y consideraciones legales expuestas por la Dirección de Seguridad Pública Municipal del Sujeto Obligado Municipio de Chihuahua y de conformidad con los artículos 36 Fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 25 fracciones I y II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, **CONFIRMA** la determinación de clasificar la **información como RESERVADA** la siguiente información en relación a "la totalidad de las constancias relativas al número total de elementos de la Dirección de Seguridad Pública que se encuentren comisionados o asignados como escoltas del presidente municipal con licencia, Marco Antonio Bonilla Mendoza y del presidente municipal en funciones, Jorge Cruz Russek, así como a cada uno de los funcionarios que cuentan con escoltas de Seguridad Pública".

Se señala lo anterior en los términos de lo expuesto en el considerando tercero de esta resolución, con fundamento en lo señalado por los artículos 109, 111, 112, 120, 124, fracciones IV y V, y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Decimoséptimo fracción VII así como su último párrafo, Decimoctavo, Decimonoveno, Vigésimo Tercero, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas.

Segundo.- De conformidad con lo señalado por el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y numeral Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas, el COMITÉ DE TRANSPARENCIA acuerda por unanimidad de votos la determinación que hace el área administrativa de clasificar la Información como reservada por un periodo de **3 años**, ya que en virtud de que al tratarse de información estratégica para la seguridad pública y que su divulgación pone en riesgo la seguridad, el orden pública, la paz, la vida, la libertad y otros bienes jurídicamente tutelados, que su divulgación puede poner en conocimiento de extraños de cómo conocer la capacidad material de reacción a eventos particulares ocasionando un daño mayor al bien que con su difusión se procura, en el entendido de que las administraciones municipales tienen una temporalidad de 3 años, y consecuentemente son los mismos períodos que se asignan a los elementos asignados con funciones de escoltas. por lo que se debe procurar el plazo de reserva que otorgan los ordenamientos legales aplicables.



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-ACR-05/2023

De igual manera se solicita que la Dirección de Seguridad Pública Municipal que anexe todos los documentos que obren en sus archivos, necesarios para dar debida contestación a las resoluciones, acuerdos, o manifestaciones que haga el órgano garante, en el supuesto de que cesen las causales que dan origen a la reserva de información, la Dirección de Seguridad Pública Municipal deberá presentar ante este comité un acuerdo de desclasificación a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, hasta el momento en que la información pueda ser totalmente pública, y dicha publicación no representa ninguno de los riesgos señalados en el presente acuerdo.

Cuarto. - Notifíquese de la presente resolución a la Unidad Administrativa para los efectos legales conducentes y a la Unidad de Transparencia para que de inmediato cumpla con lo aquí resuelto y se reproduzca en los medios electrónicos correspondientes.

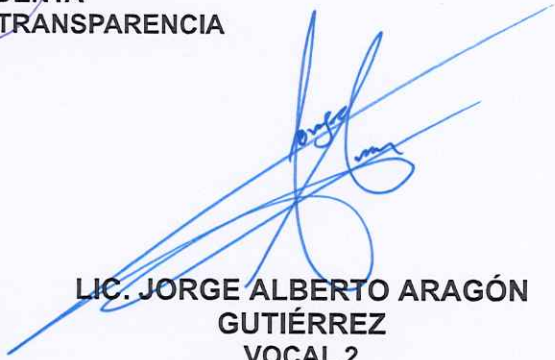
Así lo resolvió y firmó por unanimidad de votos de la mayoría de los integrantes del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, todo esto en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua el día 26 de julio del 2024.



LIC. DIANA MARÍA REYES MEJÍA
PRESIDENTA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC. JAVIER ARMANDO MEJÍA JACOBO
VOCAL 1
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC. JORGE ALBERTO ARAGÓN
GUTIÉRREZ
VOCAL 2
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

